

AUTO DE ARCHIVO No. _____

**La Profesional Especializada Grado 25
En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el
Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con
la Ley 99 de 1993 y la Decreto 948 de 1995 y**

Considerando:

Que mediante queja anónima instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER38359 de 20 de octubre de 2005, se denunció contaminación atmosférica generada por un taller, ubicado en la Carrera 80F No. 42-04 Sur de la localidad de Kennedy.

Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 16 de noviembre de 2005, en la dirección de la referencia y emitió el concepto técnico No. 12337 del 05 de diciembre de 2005, por ello se solicitó mediante requerimiento No. 2007EE733 del 18 de enero de 2007, al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ propietario y/o representante legal del establecimiento TALLER CARPINTERIA ubicado en la Carrera 80F No. 42-04 Sur, para que en termino de (30) días contados a partir del recibo del requerimiento que implementara las actividades y obras necesarias para confinar completamente el área de aplicación de pintura e instalara un sistema de evacuación de los vapores, partículas y olores allí generados de tal forma que aseguraran la adecuada dispersión de las emisiones generadas durante la aplicación de pintura a los muebles de madera, lijado y corte, para evitar con ello generar molestia a los vecinos y transeúntes del sector de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y que se debería abstener de realizar quemas abiertas en áreas urbanas, toda vez que están prohibidas de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 06 de agosto de 2008, y mediante memorando 2008IE17215 del 24 de septiembre de 2008, se informó que al momento de la visita se encontró que el establecimiento fue retirado del predio hace tres años. En la actualidad funciona un negocio en donde se comercializa elementos para mampostería y elementos de ferretería en general. No se presentan problemas de contaminación ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 1 6 5

Se pudo establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica, y que motivaron la queja presentadas ante la Entidad, han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se genera contaminación atmosférica en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 1 6 5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado No. ER38359 de 20 de octubre de 2005, se denunció contaminación atmosférica generada por Taller Carpintería, ubicado en la Carrera 80F No. 42-04 Sur de la localidad de Kennedy. De conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Kennedy.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 19 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno

